

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN LEX NOVA"

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación LEX NOVA (en adelante, la Fundación) es una **organización privada sin ánimo de lucro** que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de **nacionalidad española**.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el **territorio español**, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el extranjero, y especialmente en Portugal.
4. El **domicilio** de la Fundación radica en la calle Gral Solchaga, nº 3-5.de Valladolid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en cualquier lugar del territorio español y en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación se constituye con una **duración indefinida** y **comenzará sus actividades** el día del otorgamiento de la escritura fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, sobre la fundación en proceso de formación.

No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes Estatutos, y en los artículos 31 y ss, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos **estatutos**, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la **Ley 50/2002**, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar para realizar todos los actos tendentes al cumplimiento de los fines fundacionales para los que ha sido creada, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes estatutos.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

- 1.- La Fundación nace con el **objeto** y la vocación de articular la acción social del grupo Lex Nova en España y en el extranjero, principalmente en Portugal, y de desarrollar su fuerte compromiso con la sociedad y a favor del interés general trabajando en la mejora de los ámbitos que le son más cercanos, como son el conocimiento, el ejercicio, la formación y el cumplimiento de las Normas Jurídicas y su aplicación a la vida diaria, que regulan las relaciones en todos los ámbitos de nuestra sociedad, promoviendo y realizando todas aquellas actividades que en el marco de nuestro objeto sean posibles.

En base a dicho objeto, la Fundación persigue los siguientes **fin**es:

- a) Fomentar, promover y difundir el conocimiento de las leyes y su aplicación en territorio español y en el extranjero, especialmente en Portugal, así como el conocimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos, de las empresas, y de las instituciones, con el objeto de mejorar la convivencia, la solidaridad, el respeto y la calidad de vida de nuestra sociedad.
- b) Promover la defensa y respeto de los derechos reconocidos en las normas de las personas más desfavorecidas, para asegurar su efectividad, vigencia y aplicación, impulsando la educación de los colectivos menos favorecidos, difundiendo los conocimientos jurídicos básicos necesarios para la vida en sociedad, y prestando apoyo y soporte para la defensa de sus derechos, todo ello con el fin de lograr una mayor solidaridad.
- c) Fomentar e impulsar toda clase de actividades relacionadas con el estudio, investigación y difusión de las normas jurídicas, en todos los ámbitos del Derecho, y a todos los niveles, promoviendo su desarrollo, su perfeccionamiento y su consolidación académica.
- d) Promover el acercamiento de las personas, empresas y de las instituciones, públicas y privadas, al Derecho, y viceversa, realizando aquéllas actuaciones que procuren una mayor adecuación de las normas jurídicas a la realidad que regulan, y facilitando el acceso de las empresas e instituciones al mundo jurídico.
- e) Mejorar el acceso de las personas a la información y cultura jurídica, de modo que se facilite el conocimiento de las normas y se comprendan las finalidades perseguidas por estas, promoviendo su adecuado cumplimiento desde el respeto.
- f) Canalizar y fomentar el contacto de los profesionales del Derecho, públicos y privados, con la ciudadanía; así como constituirse en un lugar de encuentro entre profesionales del Derecho que trabajen en los distintos ámbitos (empresa, despachos, administración...), fomentando el debate y mejor conocimiento de las normas y su aplicación práctica, para conseguir una aproximación del Derecho a los problemas que inciden en la vida diaria de las personas y a las inquietudes sociales, con el fin de mejorar la convivencia.

- g) Fomentar todo tipo de iniciativas que promuevan una mayor conexión entre la sociedad y las normas jurídicas, en todos los ámbitos.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes **actividades**:

- El patrocinio y la organización de eventos de formación, actualización y reciclaje, conferencias y coloquios, y otras acciones de difusión del Derecho en todos sus ámbitos, con la colaboración y/o apoyo de profesionales jurídicos y empresariales, organizaciones, e instituciones de carácter público o privado.
- La edición y publicación mediante cualquier soporte de libros, artículos, revistas, folletos o productos educativos vinculados con el mundo del Derecho, en todos sus ámbitos, o relativos a aspectos regulados por las normas.
- Colaboración con otras organizaciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea el de la defensa de los derechos de los menos favorecidos, aportando asesoramiento jurídico, formación o publicaciones.
- Establecimiento, concesión y financiación de ayudas y becas para formación de profesionales del Derecho.
- Edición, publicación y financiación de tesinas, memorias de licenciaturas, tesis doctorales, trabajos de investigación y documentos de difusión en cualquier aspecto vinculado al mundo del Derecho.
- Concesión y financiación de premios a la investigación sobre materias vinculadas con los fines fundacionales.
- Crear e impulsar todo tipo de iniciativas que tiendan al desarrollo y mejora de la cultura jurídica en general.
- Establecimiento de contratos, convenios de colaboración y acuerdos de vinculación o colaboración en investigación con personas y entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, y en general con todas aquellas cuya actividad esté relacionada con los fines de la Fundación. Dichos acuerdos de vinculación o colaboración podrán tener carácter general o específico, y ser permanentes o temporales.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas, accesorias o complementarias a las actividades principales y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

2. La Fundación podrá desarrollar **explotaciones económicas coincidentes con los fines fundacionales** o relacionados directamente con el cumplimiento de los mismos, pudiendo consistir en actividades económicas, así como aquellas explotaciones económicas auxiliares o complementarias de aquéllas, siempre y cuando éstas sean desarrolladas en cumplimiento del objeto o finalidad fundacional y exista sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/2002.

La realización de actividades mercantiles independientes de los fines fundacionales sólo podrá efectuarse a través de sociedades mercantiles no personalistas de conformidad con las previsiones del artículo 24 de la Ley 50/2.002.

A estos efectos, a los Administradores que representen a la Fundación en las sociedades mercantiles en que participen, les serán de aplicación las normas sobre gratuidad del cargo contenidas en el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en las disposiciones sobre autocontratación contenidas en el artículo 28 de dicha Ley.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, especialmente en las actividades de difusión de la cultura e información jurídica y del conocimiento de las normas; o a colectividades genéricas de personas, en función de los fines que, en cada caso, persigan las actividades que desarrolle, como pueden ser, a título enunciativo no exhaustivo, los colectivos de personas desfavorecidas, los profesionales del derecho, los estudiantes de Derecho o las empresas.

Podrán ser beneficiarios de dichas actividades, de forma no excluyente, el colectivo de los trabajadores del grupo de empresas controladas por la mercantil "Corporación Lex Nova, S.L." .
2. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus **beneficiarios** sin que pueda producirse discriminación alguna.

3. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, ayudas y premios; el patrocinio de eventos de formación, conferencias y coloquios, o, entre otros, los acuerdos de colaboración, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación, y los particulares de mérito, capacidad, o disposición de medios económicos propios, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz cumplimiento de los fines fundacionales e interpretará los presentes Estatutos sin más limitaciones que las establecida en las normas vigentes.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán **gratuitamente** sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de su cargo les ocasione. Las cantidades percibidas por dicho concepto no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen vigentes en cada momento.
2. Los patronos **pueden contratar** con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una **retribución** adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación **servicios distintos** de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato es un órgano colegiado que estará compuesto por Patronos, que serán electivos y honoríficos.

a) Patronos electivos.

El patronato formado por sus miembros electivos será el órgano de representación, gobierno, dirección y administración de la Fundación, y estará constituido por un **mínimo de tres y un máximo de nueve patronos**. El número de sus miembros podrá ser par o impar. El número inicial de patronos será ocho.

Las referencias que a lo largo de los presentes Estatutos se hagan al "Patronato" o a los "patronos deberán" entenderse efectuadas, exclusivamente, a los Patronos electivos, salvo que se haga una mención expresa a los Patronos honoríficos.

b) Patronos honoríficos.

Los patronos honoríficos serán nombrados por los miembros electivos del Patronato entre personas relevantes vinculadas al mundo jurídico y empresarial. El número de patronos honoríficos no podrá exceder el de los patronos electivos.

Por excepción, la designación del Patrono honorífico en el momento de la constitución de la fundación corresponderá a la sociedad fundadora, que designará un patrono honorífico.

Los patronos honoríficos sólo podrán actuar como consejeros, ya individual o colectivamente, en los asuntos que expresamente les someta el Patronato de la Fundación, y no podrán participar en las reuniones del Patronato salvo expresa invitación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto, y su presencia no será computable a los efectos de obtención de los quórum necesarios para su constitución o para la toma de acuerdos.

Su cargo será indefinido, dejando a salvo la facultad del Patronato de cesarlos en cualquier momento, sin necesidad de justificar la causa del cese.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. Duración del mandato.

1. El primer Patronato estará integrado por las personas designadas en la escritura fundacional y en su **composición** y para la designación de sus miembros se aplicarán las siguientes **reglas**: el Patronato estará formado por:
 - a) El Director General de la editorial "LEX NOVA, S.A.", o la persona física que ocupe funciones equivalentes.

- b) Una persona física designada por la mercantil "CORPORACIÓN LEX NOVA, S.L.", sin que sea necesario que tenga la condición de administrador o empleado de dicha sociedad o de alguna de las sociedades del grupo.
- c) Seis profesionales o entidades de reconocido prestigio o de acreditada experiencia en el ámbito jurídico, en el mundo editorial o en el sector de la educación y formación.

2. **Con posterioridad al acto fundacional**, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, y la sustitución, cese y suspensión de los Patronos, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes y renovaciones, **corresponderá al mismo Patronato**, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos. Los acuerdos deberán adoptarse **por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros**.

Las reglas para la determinación de la composición del Patronato serán las establecidas para el Patronato inicial, salvo que el propio Patronato acordara su modificación. El acuerdo de modificación de dichas reglas deberá ser adoptado igualmente con los votos favorables de, al menos, **dos tercios de sus miembros**.

3. El ejercicio el cargo de Patrono no podrá comenzar hasta que el llamado a desempeñarlo acepte expresamente el cargo. La **aceptación del cargo** de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. Producida una **vacante**, el Patronato designará la persona para ocupar la misma, mediante acuerdo adoptado, al menos, por dos tercios de sus miembros, respetando los criterios relativos a su composición previstos en el apartado 1 anterior.

En caso de que no fuera posible cubrir las vacantes por el procedimiento previsto en los presentes Estatutos, y el número de miembros activos del Patronato fuera inferior a tres, deberá promoverse la modificación de los Estatutos. En tal caso, el Protectorado designará a las personas que formarán parte del Patronato provisionalmente, hasta que se produzca la modificación estatutaria y se incorporen los nuevos miembros.

5. El cargo de Patrono será **indefinido e indelegable**, salvo lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 15, y los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Ley 50/2002.

Artículo 16.- Cese, sustitución y suspensión de los patronos.

1. El **cese** de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, entre las que se incluye la **renuncia** al cargo. La renuncia al cargo se formalizará por cualquiera de los medios y trámites previstos para la aceptación.

Igualmente podrá acordar la **remoción** de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo y el desempeño el mismo con ausencia de la diligencia debida a que se refiere el artículo 17 de la Ley 50/2.002, por su falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o por la ausencia de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.

La remoción deberá acordarse por mayoría de, al menos, dos tercios de sus restantes miembros. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la votación del Patronato en que haya de adaptarse la resolución oportuna, y su ausencia no computará a efectos de la determinación del quórum exigido para el acuerdo de remoción, todo ello sin perjuicio al derecho de audiencia del interesado en la referida reunión a efectos de que pueda conocer las razones de dicha remoción y de efectuar las alegaciones que estime pertinentes a su derecho e interés con anterioridad a la referida votación.

2. En los casos de imposibilidad temporal de los titulares de los distintos cargos dentro del Patronato, el propio patronato acordará su **sustitución temporal** y designará, por mayoría de sus restantes miembros, a los patronos que deban realizar provisionalmente las funciones de Presidente, Vicepresidente o Secretario.

De igual modo, si por causa de dicha imposibilidad el número de miembros del patronato fuera inferior a tres o resultara par, el Patronato designara provisionalmente, por mayoría de sus restantes miembros, a las personas que deban sustituirlos hasta que se produzca la incorporación de nuevos miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3. **La suspensión** de los miembros del órgano de administración podrá ser acordada por el órgano judicial competente cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad prevista en el artículo 17 de la Ley 50/2.002 de Fundaciones.

Artículo 17.- Cargos en el patronato

1. Será **Presidente** de la Fundación el patrono que designe la mercantil "Corporación Lex Nova, S.L.", sin que dicho cargo esté necesariamente vinculado al de Presidente de Corporación Lex Nova, S.L. En el primer patronato dicho cargo recaerá en la persona de **Doña Montaña Benavides Agúndez**.

Corresponde al presidente de la Fundación convocar las reuniones del patronato, fijará el orden del día; las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos, pudiendo realizar para ello toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.

Igualmente, ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos, a excepción de aquellos supuestos en los que el Patronato delegue expresamente dicha representación en otra persona.

Corresponderá igualmente al Presidente la formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, así como cualesquiera otras funciones que establezcan las leyes o acuerde el Patronato.

2. El patronato podrá nombrar de entre los patronos un **Vicepresidente** que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. Su nombramiento requerirá el voto favorable de la mayoría de los patronos.

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, así como actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Vicepresidente, el Patronato podrá designar por mayoría de sus miembros a cualquier otro de sus miembros para que, con carácter provisional, le sustituya en su cargo y en el ejercicio de sus atribuciones.

3. Asimismo, el patronato deberá designar un **Secretario**, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del patronato.

El **Secretario** tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice. Al Secretario corresponde en exclusiva la certificación de los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Secretario, el Patronato podrá designar por mayoría de sus miembros a cualquier otra persona, sea ésta miembro o no del Patronato, para que, con carácter provisional, le sustituya en su cargo y en el ejercicio de sus funciones. En caso de que el Secretario nombrado no fuera miembro del Patronato, éste no tendrá derecho de voto.

4. Los restantes miembros del Patronato serán **vocales**.

Artículo 18.- Competencia.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confía exclusivamente a su Patronato, sin excepción alguna, que sujetará sus actos a la Carta Fundacional, a los presentes Estatutos y a las limitaciones establecidas por las leyes.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los estatutos fundacionales, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad, y sobre la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.
4. Nombrar apoderados generales o especiales, nombrar al Director General, crear órganos internos y establecer la estructura interna y funcional de la fundación y los criterios para su organización. Aprobar la estructura administrativa y de puestos de trabajo de la Fundación.
5. Ejercer la inspección y vigilancia de los órganos de la Fundación que se creen y entablar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos con arreglo al artículo 17 de la Ley de Fundaciones.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

7. Aprobar el plan de actuación y el presupuesto anuales, la memoria oportuna, así como el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, así como la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados sin cargas.
14. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
15. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
16. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
17. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo

los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

18. Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
19. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
20. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
21. Gestionar, recibir y conceder subvenciones con la finalidad de financiar la actividad fundacional, y recibir y realizar donativos con la misma finalidad.
22. Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase para la mejor realización de los fines de la Fundación, siempre que estos actos no requieran la previa autorización del Protectorado.
23. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
24. Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos para el ejercicio de sus funciones, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.
25. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 19.- Reuniones, convocatoria y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se **reunirá** como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Transcurridos veinte días desde la presentación de la solicitud por una tercera parte de sus miembros sin que el Presidente hubiera efectuado la convocatoria, los patronos interesados podrán cursarla a los restantes miembros, en lugar del Presidente, con fijación del orden del día.

2. Las **convocatorias**, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario, por correo certificado o utilizando cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

El orden del día será decidido por el Presidente asistido por el Secretario, y se tendrán en cuenta las sugerencias formuladas por escrito por los vocales antes de la respectiva convocatoria.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

3. El patronato quedará **válidamente constituido** cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Salvo lo dispuesto en los artículos 15 y 16 (designación, cese, sustitución y remoción de miembros del patronato), 31 (modificación de estatutos), 32 (fusión) y 33 (extinción) de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por **mayoría de votos**.

En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá el **voto de calidad**, siempre que dicho voto de calidad sea necesario para alcanzar mayoría requerida en cada caso.

4. Los acuerdos, que se transcribirán en el **libro de actas**, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del patronato.

Una vez aprobada, el acta se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, o del Vicepresidente en su lugar.

Artículo 20.- Funciones delegadas, órganos, Director General y otros apoderamientos.

1. El Patronato podrá **delegar** sus facultades en uno o más miembros, a excepción de aquellas que resulten indelegables conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

La delegación de funciones que acuerde el patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o liquidación de la Fundación.

2. Igualmente, el patronato podrá otorgar y revocar **poderes generales** cuando así lo estime conveniente, **y especiales** sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.
3. Las funciones encomendadas al Patronato podrán ser desempeñadas por los **órganos, colegiados o unipersonales**, que a tal efecto se creen, con excepción de las relativas a las facultades indelegables. Sus competencias, funciones y reglas de funcionamiento serán las previstas en los acuerdos del Patronato que los creen. La creación de nuevos órganos por el Patronato exigirá la previa modificación de los estatutos sociales, en los que deberá regularse las reglas básicas de su funcionamiento y las funciones atribuidas a los mismos.
4. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos deberán documentarse en escritura pública e **inscribirse** en el Registro de Fundaciones.
5. El Patronato estará facultado para dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, y al mismo tiempo, **su funcionamiento y administración**, comprendiendo el establecimiento de la **estructura y organización internas**, del personal y la plantilla y acordar la constitución de cuantos **órganos** estime necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento adecuado de los fines fundacionales.

La actividad fundacional podrá estructurarse en **Secciones Operativas, Departamentos o Áreas principales**.

6. El Patronato designará y cesará, a propuesta del Presidente, a un **Director General de la Fundación**, pudiendo recaer dicho cargo en alguno de los Patronos o de sus representantes, o en otras personas ajenas al propio patronato. El Patronato podrá separar libremente y en cualquier momento al Director General de la Fundación.

El Director General de la Fundación tendrá las atribuciones que establezca el Patronato, que deberá comprender, al menos, las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos del Patronato que le sean encomendados.
- Llevar a cabo la administración ordinaria de la actividad fundacional.
- La firma de los contratos y documentos de la Fundación en general.

- La gestión del personal y de los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
- Realizar gastos, pagos e ingresos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- La búsqueda de fuentes de financiación y de subvenciones y colaboraciones económicas que permitan llevar a cabo los fines fundacionales.
- Desarrollar el Plan de Actuación y el Presupuesto anual que serán presentados al Presidente, así como colaborar en la realización y redacción de las Cuentas Anuales y en los documentos contables.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por cualesquiera bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación, a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase, que en lo sucesivo se aporten a la misma o se reciban la calificación de dotacionales.

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora, afectados de modo permanente a la realización de los fines fundacionales.

La dotación inicial podrá ser aumentada posteriormente por los mismos fundadores o por terceras personas, conforme a lo previsto en los artículos 12.4 y 27 de la Ley 50/2.002 de Fundaciones.

Artículo 22.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
2. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán figurar a nombre de la Fundación, habrán de constar en el Inventario patrimonial anual integrante de las Cuentas Anuales, y ser inscritos en el Registro de Fundaciones o en los Registros Públicos correspondientes, según proceda.
 3. El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de **administración y disposición del patrimonio**, manteniendo el rendimiento y utilidad del mismo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

Artículo 23.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 24.- Rentas e ingresos.

1. Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:
 - a) Los rendimientos del patrimonio propio.

- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2. La Fundación podrá ejercer **actividades mercantiles e industriales**, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5º de los presentes Estatutos y al artículo 24 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando sean coincidentes con los fines fundacionales o estén relacionados directamente con el cumplimiento de los mismos, o sean complementarias o accesorias a los mismos.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 25.- Afectación.

- 1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 26.- Contabilidad, Cuentas Anuales y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una **contabilidad** ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las **cuentas anuales**, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a **auditoria externa**, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un **plan de actuación**, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Para instrumentar la aplicación del Plan de Actuación se elaborará, asimismo, un **presupuesto anual** en el que constarán todos los programas de actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación de los ingresos y gastos respectivos.

Artículo 27.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el **31 de diciembre de cada año**.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el **voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros** del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

La modificación de los Estatutos fundacionales deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 29.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el **voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del patronato.**

La fusión con otra Fundación, o la absorción de otra fundación, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Causas.

La Fundación se **extinguirá** cuando, a juicio del Patronato, pudiera estimar cumplido el fin fundacional o cuando no pueda cumplir los fines fundacionales ni siquiera mediante la modificación de sus Estatutos, o cuando concurren cualquiera de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 50/2.002, de Fundaciones. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

El acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 31.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los previstos en el artículo 5 de los presentes Estatutos y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

También podrán destinarse entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general análogos a los descritos en el referido artículo 5. Será competencia del Patronato la designación de las entidades a las que se destinen los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos resultantes de la liquidación será libremente elegido por el patronato.
4. Las formas de extinción de la Fundación se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 50/2.002, de Fundaciones. El procedimiento de liquidación se ajustará a lo establecido en el artículo 31 de esta misma Ley.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.